

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA: Se valorará la amplitud y resultados de la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado realizado, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres, así como congresos, encuentros o jornadas en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

2.- PUBLICACIONES Y TESIS DOCTORAL: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de la tesis doctoral, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Las publicaciones relacionadas con la tesis y otras publicaciones, se valorarán con carácter preferente si se hacen en revistas internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. También se valorará la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

3.- ESTANCIAS EN CENTROS NACIONALES/EXTRANJEROS DE RECONOCIDO PRESTIGIO: Se valorarán las estancias pre y post-doctorales en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante.

4.- BECAS Y AYUDAS RECIBIDAS: Se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.

5.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

6.- FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

7.- OTROS MÉRITOS: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Profesor Ayudante Doctor precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10% respecto del total. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, el apartado de estancias en centros nacionales/extranjeros será considerado mérito preferente, por lo que el porcentaje que en cada convocatoria se atribuya a dicho mérito será superior al del resto de méritos considerados de manera individual.

ANEXO III

EL ABAJO FIRMANTE, DON/DOÑA
D.N.I / PASAPORTE Nº

Declara bajo juramento, a los efectos de participar en el concurso de plazas de Profesor Ayudante Doctor convocado por la Universidad de Cantabria,

- No haber disfrutado de contrato laboral de Profesor Ayudante Doctor en ninguna Universidad pública española por tiempo acumulado superior a un año.
- No haber prestado servicios con contratos de esa misma naturaleza, con la categoría de Ayudante o Profesor Ayudante Doctor, que en su conjunto representen más de cuatro años.

(Firma)

Santander, de de

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Convenio de Colaboración entre las Comunidades del Principado de Asturias y Cantabria sobre movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral.

En Colombres, a 28 de abril de 2009.

De una parte, el excelentísimo señor don José Vicente Mediavilla Cabo, consejero de Presidencia y Justicia de Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2007, de 12 de julio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 30 de fecha 12 de julio de 2007.

De otra parte, la ilustrísima señora doña Ana Rosa Migoya Diego, consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 15/2007, de 12 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 163, de fecha 13 de julio de 2007.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legalmente necesarias para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que respectivamente intervienen, en los términos convenidos, a tal fin

MANIFIESTAN

La movilidad de los empleados públicos entre distintas Administraciones es un principio demandado por los propios empleados, y que las Administraciones Públicas anteriormente citadas desean poner en marcha de manera recíproca y con una aplicación efectiva de la misma.

El principio de movilidad está recogido, con el carácter de normativa básica, en el artículo 84 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A su vez, las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas han recogido este principio de movilidad condicionándolo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica anteriormente citada, a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo, igual que ocurre en la Administración General del Estado.

En relación al personal laboral de ambas Administraciones, es voluntad de las mismas impulsar los mecanismos precisos para facilitar su movilidad, dentro de los límites establecidos en la normativa laboral y en los respectivos convenios colectivos de las Administraciones firmantes del presente Convenio.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y respecto del personal laboral, el VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 25 que;

1."Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria formuladas por trabajadores de otra Administración Pública, en el marco del Acuerdo suscrito sobre movilidad con la Administración del Estado, siempre que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella de trabajadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los puestos de trabajo que hayan de ser provistos de conformidad con lo establecido en este artículo, se determinarán previa negociación con el Comité de Empresa."

Por su parte, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la administración del Principado de Asturias establece en el párrafo primero del artículo 45 que:

"Se podrán atender las peticiones de traslado a la Administración del Principado de Asturias de personal procedente de otras Administraciones Públicas firmantes del Convenio de Colaboración que en su caso se suscriba. Será requisito indispensable para la concesión de este tipo de traslados que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también

permita el traslado a ella de personal de la Administración del Principado de Asturias."

Por tanto, ambos artículos exigen la firma de un Acuerdo o convenio entre ambas Administraciones para su puesta en práctica.

Por otro lado, ambas Administraciones son conscientes de la necesidad de promover una política activa de medidas en materia de conciliación de la vida familiar y laboral que posibilite, entre otras, la agrupación de los miembros de una misma unidad familiar, a lo que sin duda contribuirá de un modo decisivo convenios de esta naturaleza.

Igualmente este Convenio entronca con el espíritu de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género facilitando de modo preferencial la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género.

Por los motivos dichos, y con el fin de favorecer la movilidad del personal laboral fijo de las Administraciones firmantes del presente Convenio, la movilidad interadministrativa se llevará a cabo de acuerdo con el contenido de las Cláusulas de este Convenio:

CLÁUSULAS

Primera. Determinación de las categorías profesionales y puestos de trabajo.

1.1.- La Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias garantizarán que, en sus respectivos concursos de traslados, diez de los puestos de trabajo de las categorías profesionales que figuran en la tabla de homologación que se incorpora como Anexo I a este Convenio, se oferten para que puedan ser ocupados por personal laboral fijo de ambas Administraciones en las correspondientes categorías homologadas.

A tal efecto y con la finalidad de posibilitar la movilidad entre las dos Administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo o Catálogo de Puestos de Trabajo.

1.2.- La Comisión Mixta regulada en el apartado 5 de este Convenio podrá revisar, para cada proceso de provisión, el número de puestos de trabajo destinados a estos procesos de movilidad establecido en el punto 1.1, así como la tabla de homologación de categorías profesionales del Anexo I de este Convenio.

Segunda.- Requisitos y méritos para la provisión de los puestos.

2.1.- En los concursos de traslados, podrá participar el personal laboral fijo de ambas Administraciones Públicas, perteneciente a las categorías profesionales indicadas en la tabla de homologación del Anexo I de este Convenio, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, para acceder a los puestos de trabajo de las respectivas categorías profesionales homologadas.

2.2.- El personal laboral que pretenda el traslado a otra Administración deberá sujetarse a los sistemas, procedimientos y requisitos del Convenio Colectivo de la Administración a la que pretenda incorporarse.

2.3 Las bases de los concursos deberán respetar el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (artículo 78.1 EBEP) respecto a la participación del personal laboral fijo de las Administraciones Públicas firmantes.

Tercera.- Trabajadora víctima de la violencia de género.

En todo caso la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la adjudicación preferente de un puesto de trabajo vacante de la respectiva categoría profesional homologada en el Anexo 1. La adjudicación del puesto se efectuará de modo inmediato, previa petición de la interesada, y sin necesidad de que se efectúe a través de la participación en el concurso de traslados.

La acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras se efectuará en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cuarta.- Convenio aplicable.

Al personal laboral que acceda a la otra Administración le será de total aplicabilidad el Convenio Colectivo de ésta, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación o desigualdad entre el personal laboral de esta Administración y aquél que acaba de ingresar.

Este personal se integrará en la categoría profesional correspondiente de la Administración de destino y pasará en la Administración de origen a la situación que corresponda según el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de las Administraciones interesadas con efectos desde la fecha de incorporación. Cualquier pronunciamiento Judicial firme que modifique la clasificación profesional de este personal surtirá efectos exclusivamente en la administración a que dicho pronunciamiento venga referido.

Quinta.- Gestión.

La gestión de los concursos citados de ambas Administraciones Públicas se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas.

La Administración de origen expedirá las certificaciones precisas del personal suyo que participe en cada concurso, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, y facilitará a la Administración receptora una copia compulsada de todos los documentos que obren en el expediente del personal que resulte adjudicatario.

Sexta.- Comisión Mixta de Vigilancia y Control,

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control que estará formada por dos miembros designados por cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio que tendrá por funciones, además de las que establece la cláusula primera, apartado 1.2, las de vigilancia y control del cumplimiento de este Convenio y las de resolución de los problemas de interpretación que puedan surgir.

Séptima.- Ausencia de repercusión económica.

La aplicación de este Convenio no comportará ningún gasto extraordinario.

Octava.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de 2 años a contar desde esta fecha. Dicha vigencia se prorrogará automáticamente por años naturales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finalice su vigencia.

Y, para que conste en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.

Colombres, 28 de abril de 2009.

LA CONSEJERA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
Ana Rosa Migoya Diego

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Vicente Mediavilla Cabo

ANEXO I
Tabla de homologación de categorías profesionales
Asturias-Cantabria

Categorías V Convenio Colectivo Principado de Asturias	Categorías VII Convenio Colectivo Comunidad Autónoma de Cantabria
GRUPO C	
Operador - C	Técnico de Artes Gráficas - C-5
Encargado - C (según funciones)	Encargado General - C-5
Técnico de Educación infantil - C (según funciones)	Encargado (Servicios Técnicos) - C-6
Capataz - C (según funciones)	Educador Diplomado - C-5
Analista de laboratorio - C	Técnico práctico de Conservación y Vigilancia de Obras y Proyectos - C-8
Maestro de Taller - C	Analista de laboratorio - C-5
	Educador Diplomado (Maestro Taller) - C-5
GRUPO D	
Guarda Guía del Patrimonio Cultural - D	Guía Cultural - D-2
Oficial de Oficio - D	Oficial de Segunda de Oficios - D-2
Oficial de Oficio (Clave 2021 B-C) - D	Operario de Explotaciones Agropecuarias - D-3
Oficial de Oficio Mantenimiento - D	Oficial de Primera - D-3
Oficial de Oficio Almacenero - D	Dispensero almacenero/Encargado de comedor - D-3
Encargado de Servicios Internos - D	Responsable de Servicios - D-3
Auxiliar de educador - D	Auxiliar educador - D-3
Auxiliar de laboratorio - D	Auxiliar de enfermería/laboratorio - D-3 (solo especialidad de laboratorio)
Auxiliar de enfermería - D	Auxiliar de enfermería/laboratorio - D-3 (solo especialidad de enfermería)
Conductor - D	Conductor D-3
	Conductor de Consejero D-3
Vigilante de obra - D	Vigilante de obras y actividades - D-3
GRUPO E	
Ordenanza - E	Subalterno - E-1
Telefonista - E	Telefonista - E-1
Operario de servicios - E (según funciones)	Peón especializado - E-1
	Ayudante de oficios - E-1
	Empleado de Servicios - E-1
Operario Agroganadero y de Obras Públicas - E	Práctico Especializado Caminero - E-1
	Práctico Especializado Forestal - E-1

09/6856

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, de Santander, por el que se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de servicios HV: 2009/0/0026.

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud, Hospital U. «Marqués de Valdecilla».
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
 - c) Número de expediente: HV 2009/0/0026.
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de albañilería y pintura.
 - c) Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones.
 - d) Lotes y número: Sí, 1.
 - e) Lugar de entrega: Hospital U. «Marqués de Valdecilla».
 - f) Plazo de entrega: Según necesidades del Hospital.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 451.560,00 euros (IVA incluido) (cuatrocientos cincuenta y uno mil quinientos sesenta euros).
- 5.- Garantía provisional: Sí.
- 6.- Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Hospital U. «Marqués de Valdecilla», Servicio de Compras y Suministros (Pab. 21).
 - b) Domicilio: Avda. de Valdecilla, s/n.

- c) Localidad: 39008 Santander, Cantabria (España).
- d) Teléfono/fax: 942 203 590/942 203 426.
- e) Página web: <http://www.humv.es> (donde podrá obtenerse el pliego de condiciones y demás documentación).
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: al menos con 6 días de antelación a la fecha límite de presentación.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se especifica en el pliego de condiciones.

Clasificación, en su caso:

GRUPO: C SUBGRUPO: - CATEGORÍA: D

GRUPO: O SUBGRUPO: - CATEGORÍA: C

8.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación el 12/06/2009.
- b) Documentación a presentar, ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Hospital U. «Marqués de Valdecilla», Registro General (Pab. 21).

2.- Domicilio: Avda. de Valdecilla, s/n.

3.- Localidad: 39008 Santander, Cantabria (España).

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Hospital U. «Marqués de Valdecilla». Servicio de Compras y Suministros (Pab. 21).

b) Domicilio: Avda. de Valdecilla, s/n.

c) Localidad: 39008 Santander, Cantabria (España).

d) La apertura de las proposiciones figurará en el perfil de contratante (<http://suministros.humv.es>).

e) Lugar: Sala de Prensa del Pabellón 21 del H.U.M.V.

10.- Gastos de anuncios.

a) El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 27 de abril de 2009.-El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, P. D. (Resolución 9/7/02, BOC número 137, de 17/7/02), el director gerente del HUMV, José Luis Bilbao León.

09/6580

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio de adjudicación definitiva del contrato administrativo de obras de urbanización calle Santa Ana y viales inferiores en Maliaño-Muriedas, financiado con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre (Resolución de Autorización aprobada por el secretario del Estado de Cooperación Territorial de fecha 30 de enero de 2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: CON/18/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Urbanización de la calle Santa Ana y viales interiores en Maliaño-Muriedas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 146.552,00 euros, IVA excluido, y correspondiéndole un importe de IVA de 23.448,32 euros, lo que hace un total máximo de 170.000,32 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 20 de abril de 2009.

b) Contratista: Servicios y Obras del Norte, S. A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 139.253,71 euros, IVA excluido, y correspondiéndole un importe de IVA de 22.280,59 euros, lo que hace un total máximo de 161.534,30 euros, IVA incluido.

Camargo, 22 de abril de 2009.-El alcalde, Ángel Duque Herrera.

09/6583